

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 543 - 2023-MPCH/GM

Chiclayo,

12 6 JUL 2023

VISTO:

El Memorando N°745-2023-MPCH-GSCyF de 03-07-2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite el expediente administrativo N°585663, que contiene el recurso administrativo de apelación presentado por JORGE PUICON YAIPEN, contra la Resolución de Gerencia N°1109- MPCH-GSCF. De 26-05-2023, que declara sancionar al administrado JORGE PUICON YAIPEN con DNI N° 16556760, con la multa económica 0,2 Unidad Impositiva Tributaria, a la suma de S/.920 (Novecientos Veinte con 0/100 nuevos soles.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica es el Órgano responsable de brindar asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos que requiere la Alta Dirección, los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad, así mismo propone, formula, evalúa y/o visa los proyectos de normas y documentación de carácter administrativo institucional que sean sometidos a su consideración en su Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, sobre funciones y atribuciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Validar, conducir, y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento y opinión legal, de absolución de consultas e interpretación de disposiciones legales sobre asuntos institucionales.

Que, el Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece que: "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho". Por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

Que, de la revisión del presente recurso y de acuerdo al Art. 218° numeral 2 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al plazo para interponer un recurso o medio impugnatorio que es de 15 días hábiles, caso contrario el administrado pierde el derecho de articular dicho acto y por tanto, el mismo adquiere firmeza, esto es, la calidad de cosa decidida, se puede advertir que el presente recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley, por lo que si cumple con los requisitos de forma establecidos en las normas precitadas.

Que, sostiene, don JORGE PUICON YAIPEN, en sus fundamentos de su recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencia N°1109-2023/MPCH/GSCyF de fecha 26 de mayo del 2023, manifiesta que se anule, por infringir las formalidades del principio constitucional del debido proceso, no cumple con los requisitos de acuerdo al reglamento de aplicación de sanciones, veracidad de los hechos que dicha resolución de sanción no se le entregado a su persona alega el administrado JORGE PUICON YAIPEN, y ha respondido en el plazo legal sin embargo, la entidad ha cumplido con el plazo para dar respuesta, por lo que, se alinea a la ley del silencio administrativo positivo y como medio probatorio adjunta copia de la Resolución de Gerencia N°1109-2023-MPCH-GSCyF de fecha 26/05/2023, copia acta de notificación N°1403-2023 de fecha 29/05/23.

Que, la Gerencia Asesoría Jurídica, en merito a sus atribuciones prescrita en el artículo 44 del MOF de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, realizó las siguientes precisiones fácticas y jurídica sobre el presente caso, el administrado alega nulidad, pero determina cuales son los vicios o defectos del acto administrativo, tampoco



Municipalidad Provincial de Chiclayo

identifica causales son los agravios o derechos fundamentales de la persona, hablar de nulidad es precisar el acto ilegítimo ilegal deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez artículo 3° o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es importante señalar que el administrado precisas la nulidad perno no presenta ningún medio probatorio que bajo el razonamiento jurídico se explicitó de los hechos con la norma, y claro está en el artículo 173° de la norma administrativa, señala quien alega algo debe probarlo, bajo esa deficiencia del presente recurso apelación, en este caso el administrado no precisado con exactitud sobre la motivación, en este caso dicha infracción N° 07477F "POR NO TENER EL CERTIFICADO DE SALUBRIDAD VENCIDO", y con las resoluciones de inicio sanción y confirmación reúnen las condiciones legales de la validez del acto administrativo. Señalando que el Recurso Administrativo de Apelación es un acto recursivo o remedio impugnatorio, la misma, que la administrada no han desvirtuar el acto administrativo venida en grado, en cuanto la acción arbitraria que señala el administrado sobre la Resolución objeto de impugnación cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos artículo 3° de la norma administrativa, como elemento fundamental "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; bajo estas precisiones las pretensiones de los apelantes incumplen al principio de legalidad al no acreditar en todo el procedimiento sobre la nulidad de los actos mencionados, por consiguiente, se desestima el presente recurso apelación al no demostrar en su sustento fáctico y jurídicos en su escrito de apelación sobre los presupuestos establecido en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de una "diferente interpretación de las pruebas producidas y/o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", los administrados no han cumplido con estos lineamientos legales por estas razones el presente recurso deviene en infundado.



Que, mediante Informe Legal N° 844-2023-MPCH-GAJ, de fecha 19 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por JORGE PUICON YAIPEN, contra la Resolución de Gerencia N°1109-2023-MPCH-GSGyF de 26 de mayo de 2023.

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el señor JORGE PUICON YAIPEN, contra la Resolución de Gerencia N°1109-2023-MPCH-GSGyF de 26 de mayo de 2023, que declaró sancionar al administrado, emitida por la Gerencia Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; por lo que, se confirma la citada Resolución, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el estricto cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente agotada la vía administrativa y notifiquese la presente resolución, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

DRA. MERLY JIMÉNEZ SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL